

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 949
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
-DEMANDADO: HERSON CORREA RODRIGUEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-000154-00.
TREINTA (30) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor HERSON CORREA RODRIGUEZ domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. 5434481003280556, 393318297408 y 4988619001369748.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada.

Por otro lado en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula **370-362103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali aportado por la apoderada de la parte ejecutante, se puede observar que en el mismo aparece registrada una hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor HERSON CORREA RODRIGUEZ y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$36.670.923.71 M/cte. por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré No. 393318297408 con fecha de vencimiento el 27 de enero del 2020 y el cuál es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$4.076.448.47 M/cte. Correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 24 de julio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020.

d) Por la suma de \$13.093.618 M/cte. por concepto del capital en el pagaré no. 4988619001369748 con fecha de vencimiento el 27 de enero del 2020 y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

e) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal d) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f) Por la suma de \$167.460 M/cte. Correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 03 de noviembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020.

g) Por la suma de \$14.372.241 M/cte. por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré No. 5434481003280556a con fecha de vencimiento el 27 de enero del 2020, y el cual es el tercer objeto de ejecución en esta demanda.

h) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal g) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 27 de enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de \$669.211 M/cte. Correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 20 de Julio de 2019 hasta el 27 de enero de 2020.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

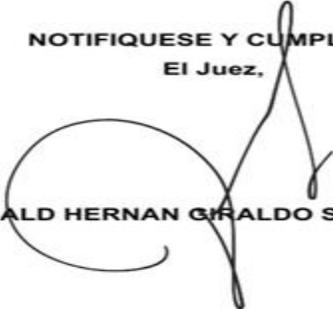
TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: CITAR al BANCO DE BOGOTA para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca a este despacho para que haga valer su crédito, (Art. 462 del C.G.P). REQUIERASE al ejecutante a fin de que realice dicha notificación.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO identificada con la C. de C. No. 66.709.057 y T. P. No. 88.266 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA